



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763

SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

ACUERDO DIRECTIVO CD/AC/01/12/2021 (02 de diciembre 2021)

“Por el cual se adopta la Resolución Número N° 202150175550 del 11 de noviembre de 2021, que regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DÉBORA ARANGO PÉREZ, del municipio de Medellín para el año 2022”

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA DÉBORA ARANGO PÉREZ, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

- Que en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el estado, la sociedad y la familia.
- Que de conformidad con el Artículo 152 y siguientes de la Ley 155 de 1994, en concordancia con el Artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las preinscripciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- El Artículo 183 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 5 numeral 12 y el Artículo 7 numeral 7 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales certificadas para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.
- El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los Artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763

SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

- El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1851 de 2015, en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.
- De acuerdo con el Artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atiende población objeto de las políticas de gratuidad el Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.
- El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.
- El Artículo 2.3.3.5.3.6.7. del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.
- El Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015, establece a su vez algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.
- El Decreto 1236 del 14 de septiembre de 2020, adicionó a su vez el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación – y se reglamentó la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, incluyendo regulación sobre sus cobros.
- La Resolución Nacional 2823 del 09 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para sumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.
- El artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín, modificado por el Decreto 863 del 2020, en su Artículo 20.
- Que en sesión ordinaria el Consejo Directivo realizada el 02 de diciembre de 2021, mediante Acta No 12 se adoptaron las Tarifas Educativas para el año 2022.



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763

SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

3

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA DÉBORA ARANGO, dando cumplimiento a la Resolución Número N° 202150175550 del 11 de noviembre de 2021, deberá garantizar la gratuidad académica, no podrá realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en Educación Formal Regular, niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica, Media Técnica, Aceleración del Aprendizaje y Caminar en Secundaria para el año lectivo 2022, no realizarán cobros a la población atendida por concepto de derechos académicos y servicios complementarios o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar. **(Artículo 1°)**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la vigencia del año 2022, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, por los siguientes conceptos: **(Artículo 3°)**

OTROS COBROS POR CONCEPTO DE:	
Duplicado de diploma a solicitud del usuario:	Hasta \$8.121
Copia del acta de grado:	Hasta \$4.430
Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos:	Hasta \$4.430

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo. **(Artículo 3°)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los ex alumnos que deban realizar pagos, deben hacerlo en la cuenta bancaria N° 602 324 842, cuenta de ahorros del Banco Colpatria. **(Artículo 3°)**.



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

4

PARÁGRAFO TERCERO: En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2022, La afiliación al Fondo de Protección Escolar de los estudiantes de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT (**Artículo 3°, parágrafo Primero**).

PARÁGRAFO CUARTO: En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la Institución Educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el manual de convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el manual de convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución. (**Artículo 3°, parágrafo Segundo**).

PARAGRAFO QUINTO: Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia), es obligación complementaria de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias (**Artículo 3°, parágrafo Tercero**)

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades conocidas como “*extracurriculares*”, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Tales actividades son viables en la institución educativa siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763

SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

1. Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género, que la institución ofrece a la comunidad escolar.
2. Que dichas actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

La institución no cobrará ningún costo por este tipo de actividades y no deben tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno (**Artículo 4°**)

Es de anotar que la institución no cuenta con actividades extra curriculares.

ARTÍCULO CUARTO:

PARAGRAFO PRIMERO: El Rector mediante Resolución Rectoral, adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Núcleo de Desarrollo Educativo 934, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo e incluyendo copia de la Resolución Rectoral del año anterior, con el fin de que esta instancia verifique el cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos. (**Artículo 5° numeral c**)

PARAGRAFO SEGUNDO: La fecha límite para que cada institución concluya el procedimiento de aprobación y adopción de cobros para el año 2022 es el 03 de diciembre de 2021. (**Artículo 5°**)

PARAGRAFO TERCERO: Será publicado en las carteleras de cada una de las sedes y en la página web www.iedeboraarango.edu.co en parte visible y de fácil acceso el acuerdo y resolución de adopción de cobros refrendado por el Núcleo de Desarrollo Educativo 934. (**Artículo 5°**)

ARTÍCULO QUINTO: La inspección y vigilancia sobre la aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales, la ejercerá La **Secretaría de Educación** de Medellín a través de la Gerencia Educativa, sin perjuicio al seguimiento contractual que para los efectos ejecuten la interventoría y/o supervisión de la contratación de la prestación del servicio educativo. (**Artículo 7°**)



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763

SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

6

ARTÍCULO SEXTO: El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas, lo realizará la Contraloría Municipal, la Contraloría General de la República y la Administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Los recursos estimados en el presupuesto de los fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2022, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia. **(Artículo 8°, Parágrafo Primero).**

La Gerencia Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas, previamente avaladas por el Director de Núcleo Educativo. **(Artículo 8°, Parágrafo Segundo).**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el proceso de matrícula la Institución Educativa Débora Arango Pérez, A ningún los educando, ni al grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la Institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para Pruebas SABER, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las asociaciones de padres de familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

PARAGRAFO: Para los menores que ingresan al nivel de Preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunas. **(Artículo 9°)**

ARTÍCULO OCTAVO: La Institución Educativa Débora Arango Pérez, no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2022 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en esta resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función. **(Artículo 10°)**



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763

SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

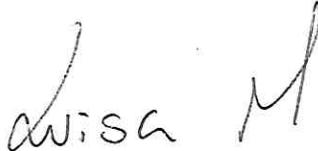
ARTÍCULO NOVENO: Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas (**Artículo 10°, Parágrafo Primero**)

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige para el año académico 2022 a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 02 días del mes de diciembre de 2021.

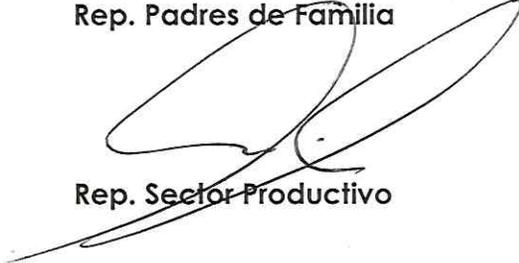

CARLOS ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ
Rector


Rep. Docentes Secundaria y Media


Rep. Docentes Primaria

Rep. Padres de Familia

Mónico Mario Hoyos R.
Rep. Padres de Familia


Rep. Sector Productivo

Rep. De los Ex alumnos

Isabella Jaramillo Bonett
Representante de los Estudiantes



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

RESOLUCIÓN RECTORAL N° CD/RES/01/12/2021 (02 de diciembre de 2021)

"Por el cual se adopta la Resolución Número N° 202150175550 del 11 de noviembre de 2021, que regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DÉBORA ARANGO PÉREZ, del municipio de Medellín para el año 2022"

El Rector de la Institución Educativa DÉBORA ARANGO PÉREZ, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Número N° 202150175550 del 11 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Educación de Medellín y

CONSIDERANDO QUE:

Resolución Número N° 202150175550 del 11 de noviembre de 2021, regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2022.

Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del 02 de diciembre 2021 según Acta No 11 y Acuerdo CD/AC/01/12/2021 se dio lectura, análisis, votación, aprobación y adopción de la Resolución Número N° 202150175550 del 11 de noviembre de 2021. En el cual se regula el proceso para la adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios para el año lectivo 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DÉBORA ARANGO, avala y dará cumplimiento a Resolución Número N° 202150175550 del 11 de noviembre de 2021, deberá garantizar la gratuidad académica, no podrá realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en Educación Formal Regular, niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica, Media Técnica, Aceleración del Aprendizaje y Caminar en Secundaria para el año lectivo 2022, no realizarán cobros a la población atendida por concepto de derechos académicos y servicios complementarios o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar. **(Artículo 1°)**



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763

SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

2

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la vigencia del año 2022, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la **Institución Educativa Débora Arango Pérez**, por los siguientes conceptos: **(Artículo 3°)**

OTROS COBROS POR CONCEPTO DE:	
Duplicado de diploma a solicitud del usuario:	Hasta \$8.121
Copia del acta de grado:	Hasta \$4.430
Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos:	Hasta \$4.430

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo. **(Artículo 3°)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los ex alumnos que deban realizar pagos, deben hacerlo en la cuenta bancaria N° 602 324 842, cuenta de ahorros del Banco Colpatría. **(Artículo 3°)**.

PARÁGRAFO TERCERO: En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2022, La afiliación al Fondo de Protección Escolar de los estudiantes de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT **(Artículo 3°, parágrafo Primero)**.

PARÁGRAFO CUARTO: En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la Institución Educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el manual de convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el manual de convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución. **(Artículo 3°, parágrafo Segundo)**.



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763

SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

3

PARAGRAFO QUINTO: Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia), es obligación complementaria de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias **(Artículo 3°, parágrafo Tercero)**

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades conocidas como "extracurriculares", se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Tales actividades son viables en la institución educativa siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género, que la institución ofrece a la comunidad escolar.
2. Que dichas actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

La institución no cobrará ningún costo por este tipo de actividades y no deben tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno **(Artículo 4°)**

Es de anotar que la institución no cuenta con actividades extra curriculares.

ARTÍCULO CUARTO:



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763

SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

PARAGRAFO PRIMERO: El Rector mediante Resolución Rectoral, adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Núcleo de Desarrollo Educativo 934, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo e incluyendo copia de la Resolución Rectoral del año anterior, con el fin de que esta instancia verifique el cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos. **(Artículo 5° numeral c)**

PARAGRAFO SEGUNDO: La fecha límite para que cada institución concluya el procedimiento de aprobación y adopción de cobros para el año 2022 es el 03 de diciembre de 2021. **(Artículo 5°)**

PARAGRAFO TERCERO: Será publicado en las carteleras de cada una de las sedes y en la página web www.iedeboraarango.edu.co en parte visible y de fácil acceso el acuerdo y resolución de adopción de cobros refrendado por el Núcleo de Desarrollo Educativo 934. **(Artículo 5°)**

ARTÍCULO QUINTO: La inspección y vigilancia sobre la aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales, la ejercerá La **Secretaría de Educación** de Medellín a través de la Gerencia Educativa, sin perjuicio al seguimiento contractual que para los efectos ejecuten la interventoría y/o supervisión de la contratación de la prestación del servicio educativo. **(Artículo 7°)**

ARTÍCULO SEXTO: El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas, lo realizará la Contraloría Municipal, la Contraloría General de la República y la Administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Los recursos estimados en el presupuesto de los fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2022, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia. **(Artículo 8°, Parágrafo Primero).**

La Gerencia Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas, previamente avaladas por el Director de Núcleo Educativo. **(Artículo 8°, Parágrafo Segundo).**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el proceso de matrícula la Institución Educativa Débora Arango Pérez, A ningún los educando, ni al grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la Institución o por interpuesta persona, gastos



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763

SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para Pruebas SABER, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las asociaciones de padres de familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

PARAGRAFO: Para los menores que ingresan al nivel de Preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunas. **(Artículo 9°)**

ARTÍCULO OCTAVO: La Institución Educativa Débora Arango Pérez, no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2022 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en esta resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función. **(Artículo 10°)**

ARTÍCULO NOVENO: Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas **(Artículo 10°, Parágrafo Primero)**

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución Rectoral, rige para el año académico 2022 a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 02 días del mes de diciembre de 2021


CARLOS ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ
C.C. 71.577.238
Rector


Director de Asesoría 934
Enero 11/2022